



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dos de mayo dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO 0694
RADICADO N° 2022-00109-00

Correspondió a ésta agencia judicial, por reparto realizado el 25 de abril de 2022, a través del correo electrónico por el Centro de Servicios administrativos de la localidad, el conocimiento del memorial contentivo de poder referente a demanda EJECUTIVA SINGULAR, de HUBER RODRIGO VALENCIA FRANCO en contra de JUAN BAUTISTA HURTADO GALLO.

CONSIDERACIONES

Previo al estudio correspondiente, se tiene conocimiento que en este mismo Despacho se tramitó una demanda Ejecutiva entre las mismas partes, con radicado 2021-00296-00, la cual fue inadmitida según auto del 16 de noviembre de 2021, misma que fue rechazada por auto del 25 del mismo mes de noviembre al no darse cumplimiento a lo requerido por el Juzgado en dicho radicado, que luego de éste rechazo, ha presentado el memorialista escritos pretendiendo subsanar la misma remitiéndosele al auto referido (Cfr. anexo 04 a 06 exp. digital, radicado 2021-00296-00).

El día 21 del presente mes, se volvió a presentar escrito de poder y subsanación de demanda Ejecutiva entre las mismas partes, a la que en el Centro de Servicios Administrativos le asignó un nuevo radicado (2022-00104), escrito que fue rechazado mediante auto del 26 del mismo mes, por estados del 27 de esa misma mensualidad.

Todo lo anterior indica que la parte demandante está radicando escritos sin ninguna consideración en cuanto a si los ha dirigido de forma correcta y si se han resuelto o no los ya presentados, pues éste último que está en su etapa de estudio, fue presentado el 25 de abril, antes de darse alguna resolución el presentado el 21 del mismo mes.

RADICADO N° 2022-00109-00

Con el fin de manifestarse el Despacho en razón de todo lo anterior, se tendrá en cuenta lo reglado en las siguientes normas:

El artículo 43 del Código General del Proceso, en cuanto a los poderes que tiene el Juez, de ordenación e instrucción: *“1. Rechazar cualquier solicitud que sea notoriamente improcedente o que implique una dilación manifiesta.”*.

Es evidente que el solicitante comete errores, pues a pesar de que aporta un poder para incoar y un proceso ejecutivo, además de allegar título valor adjunto, el contenido de la demanda, corresponde a un memorial de cumplimiento de requisitos en un proceso ya rechazado.

En consecuencia, se rechazará el escrito allegado por el solicitante, en tanto el mismo no se compadece con una demanda nueva, sino se insiste, a un memorial de cumplimiento de requisitos en un proceso ya finiquitado.

Además, se hace saber al abogado demandante que sus reiteradas presentaciones de escritos sin petición concreta, le pueden acarrear sanciones de tipo legal, conforme a las faltas señaladas en las normas transcritas.

En razón de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- RECHAZAR el escrito presentado por el abogado EDDY JOAQUÍN RODRÍGUEZ en nombre del señor HUBER RODRÍGUEZ VALENCIA FRANCO, conforme con lo expuesto en la parte motiva.

2.- Se previene al profesional del derecho para que se abstenga de presentar solicitudes reiterativas que afectan el normal desarrollo del Despacho, so pena de las sanciones de ley.

3- Requerir al Centro de Servicios Administrativos de Itagüí, a través de la Profesional Universitaria que lo preside, a fin de que constaten el contenido de los memoriales como el presente, para que se abstengan de asignar radicados nuevos en las condiciones enunciadas en la presente providencia.

RADICADO N° 2022-00109-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 23**
fijado en la página web de la Rama Judicial el **04 DE MAYO DE**
2022 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA